

III. La fórmula del juramento será la siguiente: «En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, juráis lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino?» El designado sucesor responderá: «Sí, juro lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.» Y el Presidente de las Cortes contestará: «Si así lo hicieris que Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

Artículo tercero

Prestado el juramento, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón ostentará el título de Príncipe de España, con tratamiento de Alteza Real, y asumirá los derechos y deberes inherentes a su alta condición.

Artículo cuarto

Vacante la Jefatura del Estado, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes Españolas, conforme al artículo séptimo de la Ley de Sucesión, y dentro del plazo de ocho días desde aquel en que se produzca la vacante.

Artículo quinto

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1572/1969, de 10 de julio, por el que se rectifica el Decreto 2525/1967, de 20 de octubre, por el que se aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar.

El Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar. En diversos apartados de sus anexos se incluía la denominación de «Topógrafos», aplicándola a personal no titulado. Contra dicho Decreto se interpuso recurso solicitando su modificación, recurso que ha sido estimado por el Consejo de Ministros en el sentido de suprimir las referencias a los Topógrafos. Como quiera que de los anexos cinco-A y cinco-B ya se ha silenciado la referencia a los Topógrafos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sólo resta suprimir dicha denominación del anexo número uno del Decreto anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, suprimiendo en el anexo número uno; Relación y definición de categorías laborales básicas. I. Grupo Técnico.—B) No titulados.—A) Organización y oficinas, el apartado de «Topógrafos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1969 por la que se desarrolla el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, sobre concesión de facultades a los residentes civiles en Gibraltar.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1969, página 11466, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el apartado 3 del artículo 1.º, que es el afectado:

«3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, se exigen en el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, será suficiente cualquier clase de prueba admisible en derecho, o en su defecto, bastará el informe de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1969 sobre delegación de atribuciones en el Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Establecer la siguiente delegación de atribuciones en el Oficial Mayor del Departamento:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de un millón quinientas mil pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización de contratos de obras, servicios y suministros de los Centros y Dependencias de este Departamento, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo segundo de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, hasta un límite máximo de un millón quinientas mil pesetas.

Segundo.—Aprobar la delegación hecha por V. I. en el Oficial Mayor del Departamento, referente a las facultades que a la Subsecretaría corresponden en orden a las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslados y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

Tercero.—Las resoluciones que en virtud de las delegaciones acordadas se adopten se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

Cuarto.—Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Orden ministerial se entienden sin perjuicio de la fa-

cultad de recabar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1969.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1573/1969, de 10 de julio, por el que se amplía la composición de la Comisión Central de Saneamiento con un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución aprobada con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ha llegado al convencimiento de la necesidad de intensificar los esfuerzos en el plano nacional, regional e internacional para limitar y, de ser posible, eliminar la deterioración del medio humano, que imputa factores tales como la contaminación del aire y de las aguas, la erosión y depauperación del suelo, los desechos, el ruido y los efectos secundarios de los biocidas, que se ven acentuados por el rápido crecimiento de la población y por la urbanización acelerada.

A tales efectos, con objeto de proteger y mejorar el ambiente natural en interés del hombre, dicha resolución decide convocar para mil novecientos setenta y dos una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano y pide al Secretario general de la Organización que presente un informe relativo a estos problemas en el próximo vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, previa consulta con los Gobiernos miembros que, a su vez, han de participar en la Conferencia.

Como la Comisión Central de Saneamiento es el organismo que en nuestro país se viene ocupando unitariamente de la totalidad de tan amplia temática a través de los estudios que ha abordado para la elaboración de una Ordenanza Nacional de Protección Ambiental, con la constitución en su seno de la Subcomisión Técnica de Industrias y Actividades Clasificadas, de carácter interministerial y municipal, parece conveniente y oportuno incorporar a la citada Comisión Central la adecuada representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, que permita canalizar, en este caso y en otros similares que pudieran presentarse, los aspectos internacionales del asunto y la gestión de la información que sea necesario acumular.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la composición de la Comisión Central de Saneamiento con el Director de Organismos Internacionales especializados, que en el desempeño de la correspondiente Vocalía canalizará los aspectos internacionales de los problemas sobre el medio humano y gestionará la información que sea necesaria acumular para la preparación de los trabajos previos y definitivos que hayan de presentarse.

Artículo segundo.—El Director de Organismos Internacionales especializados podrá designar un representante en la Subcomisión Técnica de Industrias y Actividades Clasificadas de la Comisión Central de Saneamiento, al objeto de que el nivel operativo intercomunique a dicho organismo en sus tareas de elaboración de la Ordenanza Nacional de Protección Ambiental con los Organismos y Entidades Internacionales que vengán ocupándose de esa clase de problemas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación y será desarrollado en lo que su efectividad requiera por las oportunas disposiciones de los Ministerios de la Gobernación y Asuntos Exteriores en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se declaran de aplicación al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad los beneficios de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1969.

Excelentísimo señor:

La Presidencia del Gobierno, por Orden de 10 de mayo actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), interpretando en un sentido justo la disposición transitoria única de la Ley 106/1966, acuerda estimar que el ingreso en la Administración al que se refiere la expresada disposición transitoria, comprende también el reintegro que haya sido acordado con anterioridad al 1 de enero de 1965, debiéndose contar para el cómputo del período de tiempo exigido por los apartados a) y b) del artículo segundo del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, los servicios ininterrumpidos prestados a partir de tal reintegro.

Como en la Orden de referencia no se ha previsto que lo establecido en la misma podría afectar también a Cuerpos Especiales, por existir en ellos casos análogos, este Ministerio, con la plena conformidad de la Presidencia del Gobierno y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, dispone:

Los beneficios de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20, serán de aplicación al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, pero, teniendo en cuenta que, según la disposición transitoria primera —Dos— de la Ley 90/1966, de 28 de diciembre, el derecho a integrarse en el Cuerpo Especial Administrativo creado por dicha Ley, se concede a las funcionarias ingresadas en el Auxiliar con anterioridad al 1 de enero de 1967, fecha de entrada en vigor de la misma, para todas aquéllas que habiendo estado en situación de excedencia hubieran reintegrado al servicio activo por acuerdo anterior a la indicada fecha, el cómputo de tiempo de servicios ininterrumpidos exigidos empezará a contarse a partir de la fecha de tal reintegro.

Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se regula la contratación de Practicantes y Conductores por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para el servicio de Auxilio Sanitario en Carretera.

Ilustrísimo señor:

La eficacia lograda por el servicio de Auxilio Sanitario en Carretera en su corto período de existencia, aconseja hacer extensiva la aplicación del mismo, bien a todo lo largo de alguna de las rutas que en varios de sus tramos ya lo tienen establecido, bien implantándolo en rutas nuevas; extensión que urge llevar a término para hacer frente al número de accidentes que son lógica secuela del incremento de la circulación.

No existiendo en la plantilla de la Jefatura Central de Tráfico los Practicantes y Conductores requeridos para la ampliación de tal servicio, se hace preciso acudir al sistema de la contratación del personal necesario para que, con carácter transitorio y hasta que dichas plantillas sean ampliadas y dotadas en la forma y modo que el desarrollo y experiencia recogida por el Auxilio Sanitario en Carretera aconsejen. Habiéndose habilitado a tal efecto y debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, en el número económico 172 de los presupuestos de la Jefatura Central de Tráfico el crédito necesario para la contratación de dicho personal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico se llevará a efecto la contratación de servicios de los Practicantes y Conductores que resulten necesarios para atender el servicio de Auxilio Sanitario en Carretera, habida cuenta de la urgente necesidad de ampliar tal servicio, de la índole técnica de los que han de prestar los Practicantes, que no existen en sus plantillas, y de la insuficiencia en ellas del número necesario de Conductores.